

Tratamiento al agua como derecho fundamental, por el Estado colombiano

Yolehidy Ángel Martínez

Sergio Iván Gallego Peña

Unidad Central del Valle del Cauca

Programa de Derecho

Tuluá

2023

Tratamiento al agua como derecho fundamental, por el Estado colombiano

Yolehidy Ángel Martínez

Sergio Iván Gallego Peña

Director: Juan David Arias

Trabajo de Grado para optar al título de Abogado.

Unidad Central del Valle del Cauca

Programa de Derecho

Tuluá

2023

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

Director del programa

---

Director del proyecto

---

Jurado 1

---

Jurado 2

---

Jurado 3

Tuluá, marzo 2023

## **Agradecimientos**

*A Dios, que me permitió prepararme cada día y cumplir satisfactoriamente la meta*

*A mi familia, por su apoyo, porque por medio de ellos le di esperanzas a todo este sueño.,*

*A mis compañeros y amigos, por su amistad y compañía en cada clase.*

*Yolehidy Ángel Martínez*

*Agradecido con Dios y con mi familia por la motivación y apoyo constante durante todo el proceso que ha conformado mi vida y la realización de éste trabajo que me permite hoy ser una profesional integral.*

*Sergio Iván Gallego peña*

## **Resumen**

La investigación se fundamentó en el análisis de la manera como es abordado por el Estado colombiano el derecho humano y fundamental del acceso al agua, reconocido en la Constitución Política, los tratados internacionales y la jurisprudencia. Para el cumplimiento de este propósito se llevó a cabo una revisión documental y jurisprudencial que permitió establecer que, si bien en el país se ha dado abordaje al agua como derecho, aun este no se ha acoplado a los estipulado por la ONU en lo relacionado al derecho humano del agua, que garantiza acceso y calidad de una manera igualitaria para la población

### **Palabras Claves:**

Agua, bienestar derecho humano, igualdad

## **Abstract**

The investigation was based on the analysis of the way in which the human and fundamental right of access to water, recognized in the Political Constitution, international treaties and jurisprudence, is addressed by the Colombian State. For the fulfillment of this purpose, a documentary and jurisprudential review was carried out that allowed establishing that, although the country has addressed water as a right, even this has not been coupled to those stipulated by the UN in relation to the human right to water, which guarantees access and quality in an equal manner for the population

### **Keywords:**

Water, human right well-being, equality

## Contenido

<b>Introducción</b>	8
<b>Planteamiento del problema</b>	10
<b>Descripción del problema</b>	10
<b>Formulación del problema</b>	12
<b>Sistematización del problema</b>	13
<b>Justificación</b>	13
<b>Objetivos</b>	15
<b>Objetivo general</b>	15
<b>Objetivos específicos</b>	16
<b>Marco referencial</b>	16
<b>Marco de antecedentes</b>	16
<b>Marco Teórico</b>	19
<i>Colombia un Estado Social de Derecho</i>	19
<i>Los derechos fundamentales</i>	20
<i>Derechos Económicos y Sociales</i>	21
<b>Marco Conceptual</b>	23
<b>Macro Legal.</b>	24
<b>Metodología</b>	26
<b>Enfoque de estudio.</b>	26
<b>Método de estudio</b>	26
<b>Tipo de estudio</b>	26
<b>Proceso en los países que han establecido el agua como derecho fundamental.</b>	27
<b>Alcance e impacto social con la declaratoria del acceso al agua como derecho humano fundamental en Colombia</b>	31
<b>Razones por las cuales el poder legislativo y ejecutivo a través del tiempo, no han adoptado las decisiones del poder judicial en lo referente a la inclusión del agua como derecho fundamental.</b>	39
<b>Conclusiones</b>	42
<b>Referencias</b>	43

## **Introducción**

En la investigación se analizó el abordaje que a la luz de constitución se le da al agua, es decir, que se ahonda si este recurso vital para la supervivencia humana es abordado como un servicio o derecho.

Así que, en el desarrollo de la investigación se enfatizó que este recurso vital para el ser humano debe ser considerado como un bien común, económico y público, el cual no puede estar sujeto en ningún momento a vulneración; puesto que esto da lugar a insatisfacción de necesidades básicas de los integrantes de la comunidad, dándose lugar a que no haya un debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2 de la Constitución Nacional sobre los fines esenciales del Estado.

Así, en la búsqueda de dar mayor claridad a la temática planteada, se estipuló como objetivo analizar la manera como es abordado por el Estado colombiano el derecho humano y fundamental del acceso al agua, reconocido en la Constitución Política, los tratados internacionales y la jurisprudencia.

Por tanto, dando abordaje al mismo, en un primer momento se evaluó el alcance y el impacto social con la declaratoria del acceso al agua como derecho humano fundamental en Colombia. Es decir, que basados en una revisión bibliográfica se expuso el enfoque regulativo que a nivel nacional se ha dado al suministro de este recurso vital para la vida.

Seguido a esto, se hace una definición del proceso en los países que han establecido el agua como derecho fundamental y, por último se establecen las razones por las cuales el poder legislativo y ejecutivo a través del tiempo, no han adoptado las decisiones del poder judicial en lo referente a la inclusión del agua como derecho fundamental.



Cada uno de estos datos se apoyan en los lineamientos del enfoque descriptivo, el cual conlleva a reconocer que el agua debe abordarse como un derecho colectivo; puesto que tal como lo connota su nombre con estos se busca que haya un beneficio del colectivo, que al final es el objetivo a nivel nacional en la búsqueda de cumplir con los lineamientos que regulan el Estado Social del Derecho.

Entonces, la investigación se consolida en una guía para entender que el recurso agua, debe ser considerado de primera necesidad para los integrantes de la comunidad y como tal se debe buscar que el acceso y la calidad en su suministro sea equitativo e igualitario.

## **Planteamiento del problema**

### **Descripción del problema**

El agua es un recurso de vital importancia para el ser humano, puesto que es por medio del mismo que logra dar respuesta a necesidades básicas como la alimentación, aseo personal y otros más que son esenciales para gozar de bienestar integral. Por esta razón, es que desde hace ya varios años este se ha convertido en un tema de interés a nivel internacional y nacional, es decir, que se ha venido buscando que cada persona pueda acceder al agua de manera equitativa e igualitaria. Un ejemplo de esto, es la Organización de Naciones Unidas (ONU) quien en el año (2002) a través de la observación N 15 propuso:

La interpretación de los derechos Económicos y Culturales. Esta observación hace parte de la interpretación de los Derechos Económicos y Culturales (DESC) como derechos fundamentales prestacionales que los Estados, y en ocasiones los particulares, tienen la obligación de prestar, realizando todas aquellas acciones que conduzcan a su cumplimiento real (p .4).

Conviene señalar, que con este planteamiento la ONU ha hecho un llamado a cada uno de los dirigentes de los estados para que promulguen normatividades en donde se establezca de manera clara que el agua debe ser un derecho de acceso equitativo e igualitario.

Por lo anterior, es que a nivel nacional dando cumplimiento con los preceptos de un Estado Social de Derecho, se ha estipulado que la prestación del servicio del agua sea un derecho

fundamental, es decir, que toda persona puede disponer de este recurso de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico

Siendo más enfáticos en el abordaje que a nivel nacional se le da al derecho del agua, es fundamental mencionar lo expuesto en T-578 de (1992):

En principio, el agua constituye fuente de vida y la falta de servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art. 11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366), o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental.

A pesar de esto, si se analiza con detenimiento la realidad, se puede reconocer que a nivel nacional solamente se encuentra reglamentado el agua como un servicio público domiciliario, sin tener en cuenta la incidencia en los derechos fundamentales de los ciudadanos que no encuentran acceso al recurso hídrico para poder desarrollarse y el Estado tampoco ha tomado la vocería frente a la necesidad de garantizar el acceso al agua con las antes mencionadas características y dos aspectos fundamentales, como son los derechos fundamentales al acceso al agua potable de los ciudadanos y el cuidado de los ecosistemas estratégicos.

Dicho abordaje es lo que ha dado lugar a que el acceso al agua, se consolide como un tema controversial; ya que no se enfatiza con claridad que tanto empresas públicas como privadas, deben garantizar el acceso a la prestación de este servicio sin ningún tipo de vulneración, por ser un derecho fundamental.

## **Formulación del problema**

¿Cuál ha sido el tratamiento brindado por el Estado colombiano, frente al agua, como un derecho fundamental?

## **Sistematización del problema**

- ¿Cuál es el proceso en los países que han establecido el agua como derecho fundamental?
- ¿De qué manera evaluar el alcance y el impacto social con la declaratoria del acceso al agua como derecho humano fundamental en Colombia?
- ¿Cuáles son las razones por las cuales el poder legislativo y ejecutivo a través del tiempo, no han adoptado las decisiones del poder judicial en lo referente a la inclusión del agua como derecho fundamental?

## **Justificación**

En la actualidad existe una preocupación a nivel mundial por el cuidado del medioambiente, teniendo en cuenta la manera cómo ha cambiado el clima y cada vez más escasea el recurso hídrico vital para conservar la vida en la Tierra.

Existen diferentes organizaciones que se preocupan por el medio ambiente y la escasez del agua, teniendo presente que es un recurso limitado, necesario para la existencia humana. Entre esas organizaciones se encuentra la ONU, que reconoce al agua como un derecho humano; lo cual es indispensable en el recorrido hacia una mayor apreciación por parte del Estado y su protección para que se le garantice a todos los habitantes del territorio nacional.

Han pasado casi veinte años desde el convenio establecido en la cumbre de Río de Janeiro (Organización de las Naciones Unidas, 1992), sin embargo, no se cuenta con los elementos adecuados para avanzar en el desarrollo sostenible. Continúan los límites en el tema del desarrollo al incorporarse propósitos socio-ambientales, por cuanto la ideología liberal o capitalista, se encuentra sustentadas en la satisfacción de necesidades y gustos superfluos, preferencias en contraposición con los verdaderos requerimientos de la sostenibilidad ambiental y social, desde la relación de las personas con la naturaleza, por lo que no es acertado para garantizar la protección de derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

El agua es el capital natural del método para que se inicie el proceso productivo con la provisión de elementos que se requieren para establecer una relación que se forma en la unidad del hombre y la naturaleza, por cuanto debe su vida y su crecimiento a ella.

Por lo tanto, es necesario realizar una investigación que se propone analizar más sobre el Derecho al agua en Colombia, desde la información recopilada en los pronunciamientos de los

tratados internacionales y la manera como se ha adoptado por parte de Colombia el concepto. De igual forma, se realiza un análisis jurisprudencial en torno al reconocimiento del derecho al agua y la manera en que la doctrina ha aportado desde la perspectiva académica; con el objetivo de identificar el mecanismo jurídico que sea más conveniente a la hora que el Estado vaya a ejecutar políticas públicas que protejan los derechos de todos los ciudadanos, sin que se dé lugar a la exclusión social.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar el tratamiento que le ha dado el Estado colombiano al derecho fundamental al agua.

### **Objetivos específicos**

- Definir el proceso en los países que han establecido el agua como derecho fundamental.
- Evaluar el alcance y el impacto social con la declaratoria del acceso al agua como derecho humano fundamental en Colombia.
- Establecer las razones por las cuales el poder legislativo y ejecutivo a través del tiempo, no han adoptado las decisiones del poder judicial, en lo referente a la inclusión del agua como derecho fundamental.

## **Marco referencial**

### **Marco de antecedentes**

En el desarrollo de la investigación se hace fundamental ahondar sobre artículos y trabajos académicos que con anterioridad se han elaborado, con relación a establecer si el agua es un derecho o servicio, es decir, que el análisis de cada uno de estos permite reconocer elementos teóricos y metodológicos importantes al momento de dar abordaje al objetivo general de la investigación que se desarrolla.

Es pertinente referenciar, que en la revisión bibliográfica se toman como referentes fuentes nacionales e internacionales, puesto que uno de los objetivos es tener una idea clara de la manera como otras naciones han abordado el tema de la prestación del servicio del agua.

Adentrándose a el análisis de los artículos y trabajos académicos, es relevante mencionar a Jiménez (2018) “El agua como derecho”. En el artículo de revisión documental se hace referencia a que en esta nación de Centroamérica en el año 2017 se conmemoro los 100 años de la Constitución Federal, la cual ha sido reformada en varios aspectos, siendo uno de estos temas la adopción de lo estipulado en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966.

El hecho de que se haya dado este abordaje, es lo que ha llevado a que en la nación mexicana se cuente con la figura “el derecho humano al agua”, que se traduce en agua de calidad para la población, de manera que en todo momento cada uno de los habitantes satisfaga necesidades básicas que demuestren como este recurso es vital para la vida.



Por su parte, Neiro (2018) en su artículo regulación del agua como derecho ¿Por qué es importante la regulación de aguas? Reafirma la obligación que tienen los Estados no solamente de promulgar leyes, sino de garantizar su aplicabilidad en temas relacionados con los derechos económicos y sociales. Es decir, que se debe buscar en todo momento que elementos como el agua sean abordados a la luz de la normatividad como un derecho, buscando que haya una cobertura basada en la igualdad.

A pesar de esta prioridad, la investigadora menciona que en el país chileno existen falencias con relación a este tema, puesto que no hay una normatividad interna eficaz que garantice la cobertura del servicio de agua potable desde una perspectiva equitativa y justa.

Por tanto, en el país se hace evidente la ineficacia en materia normativa para garantizar el agua como un derecho que no debe ser vulnerado.

Sumado a estos artículos a nivel internacional se encuentra el de Pretzel (2016) “el acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazónicos de Loreto”. En este el autor da claridad acerca de los avances que en el país peruano se han venido dando a nivel de normatividad, por dar cumplimiento a lo estipulado por la ONU, en lo relacionado con los derechos económicos y sociales.

De igual manera, el tema del agua como derecho o servicio ha sido abordado por estudiosos en el ámbito nacional, tal como es el caso de Pineda, A., Quimbay, S. & Téllez, C. (2017) “El agua como un derecho fundamental implícito en Colombia”. En este trabajo de tipo descriptivo en donde se hace un recorrido por la normatividad nacional en lo referente al fortalecimiento del derecho al agua, como elemento esencial para la satisfacción de necesidades básicas.

También es relevante mencionar a Rojas (2022) con su trabajo “El agua como derecho fundamental en Colombia: Un análisis sobre la teoría del mínimo vital desde la Constitución Política de 1991 a 2020”. En esta investigación de tipo documental, se hace un análisis de la jurisprudencia nacional y de cómo la misma se ha direccionando a dar cumplimiento a lo articulado por la ONU en el tema de los derechos económicos y sociales, en donde se encuentra incluido el agua como mínimo vital para el hombre.

Entonces, cada uno de estos trabajos permiten reconocer aspectos de importancia, que al ser analizados se consolidan en la base para dar respuesta a la pregunta de investigación formulada.

## **Marco Teórico**

### ***Colombia un Estado Social de Derecho***

Desde el año de 1991 en el país se dio lugar a un cambio constitucional y con esto, a la adopción de un nuevo modelo; el cual se denomina Social de derecho y tiene como fin brindar garantías a la población, de tal manera que cada uno de los integrantes satisfaga sus necesidades desde una perspectiva equitativa y justa.

Así que, con la adopción de este modelo el estado se compromete a garantizar el respeto por la dignidad humana, que como es sabido está conformada por cada uno de los derechos y libertades que regula la Constitución Nacional.

De ahí que, en la Carta Constitucional se establece que:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Art 1, CP, 1991).

Lo estipulado en la Carta Constitucional da claridad acerca de que en Colombia es un deber del Estado satisfacer las necesidades de la población desde una perspectiva igualitaria, justa y equitativa. Ejemplo de esto, es que se debe fomentar el acceso al agua que es un elemento de importancia para la supervivencia humana.

Entonces, la figura de Estado Social de Derecho da lugar a que se encargue al gobierno nacional de promover el bienestar colectivo.

### ***Los derechos fundamentales***

En el caso de Colombia que es una nación denominada Estado Social de Derecho, este tipo de derechos se consolidan en la base del ordenamiento jurídico, puesto que los mismos están enfocados a garantizar el bienestar del colectivo. Es decir, que el respeto de cada uno de estos conlleva a que haya una satisfacción de necesidades básicas.

Por lo anterior, estos derechos son la base del ordenamiento jurídico, debido a que el respeto de cada uno de los mismos conlleva a:

- ✓ Una sana convivencia
- ✓ Satisfacción de necesidades básicas
- ✓ Respeto de libertades

Por tanto, el respeto por estos derechos es una tarea fundamental del gobierno en el país, puesto que de allí se deriva un bienestar colectivo, que es una responsabilidad de los estados sociales de derecho. En palabras de Ferrajoli (1999):

Los derechos fundamentales deben ser entendidos como aquellos derechos de tipo subjetivo que están delimitadas en el concepto de universalidad, es decir, que debe garantizarse en todo momento a todos los seres humanos en lo referente al status de personas o ciudadanos con capacidad de obrar.

Por tanto, los derechos humanos son un elemento clave en la Constitución Nacional que como es sabido es la norma de normas, es decir, que estar contenidos en este documento crea obligación para el Estado de estipular mecanismos eficaces, que garantice el debido respeto por los mismos; traduciéndose en bienestar colectivo.

### ***Derechos Económicos y Sociales***

En los estados sociales de derecho, se cuenta con una clasificación de los derechos, buscando garantizar las necesidades del colectivo. Una de estas clasificaciones es la denominada

derechos económicos, sociales y culturales, los cuales deben considerarse de relevancia ya que al ser respetado permiten que desde una perspectiva igualitaria prevalezca la dignidad humana.

Por lo anterior, es que los DESC han sido catalogados como elementos esenciales para garantizar el bienestar de las personas, desde una perspectiva integral. Por esta razón, es que les compete a los gobiernos a nivel internacional, nacional, regional y local crear mecanismos no solo que promuevan el respeto por estos, sino que permitan hacer un seguimiento y control, reflejado en calidad de vida equitativa y justa.

Conviene señalar que, el derecho del agua si bien es de tipo fundamental, por el solo hecho de que es indispensable para la supervivencia del ser humano, se ve influenciado por los preceptos de los DESC, en donde se refiere que este recurso debe entregarse suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico.

Debido a esto, es que el derecho al agua a nivel nacional e internacional debe estar reglamentado teniendo en cuenta lo contenido en:

- ✓ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado el 16 de diciembre de 1966 en la Asamblea General de las Naciones Unidas
- ✓ El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El hecho de que el derecho al agua, se delimite en estos preceptos conlleva a que este recurso sea abordado por los Estados como:

- **Agua fuente de vida.** Es un recurso presente en la supervivencia de todos los seres vivos, al igual que es clave en el equilibrio del ecosistema.
- **Agua – ciudadanía.** es un elemento clave para garantizar la salud de las personas y otras acciones de cohesión social.
- **Agua – Crecimiento.** Se usa como fuente en procesos industriales y otras actividades del mercado.

Por consiguiente, el agua debe ser abordado como un derecho fundamental a la luz del Pacto de los Derechos Económicos y Sociales.

## **Marco Conceptual**

Los estados sociales de derecho, tal como es el caso de Colombia tienen el deber y obligación de garantizar el bienestar de las personas que habitan en su territorio, lo cual se encuentra contenido en el artículo 2 de la Carta Constitucional.

Siendo enfáticos este tipo de tipo de estos se caracterizan por que se da prioridad garantizar el bienestar de cada uno de los integrantes de la comunidad, es decir, que le corresponde al gobierno crear mecanismos para que los derechos fundamentales sean respetados.

Así que le corresponde al Estado promulgar y aplicar lineamientos jurídicos que contribuyan a que haya un respeto por los derechos humanos, tal como es el caso del agua, que como se ha definido a nivel internacional es de tipo fundamental; razón por la cual debe ser protegido, es decir, que se debe garantizar el suministro y calidad de este desde una perspectiva equitativa y justa (OMS; 2017).

Por tanto, el suministro y abastecimiento del agua es un derecho fundamental, los cuales en todo momento deben ser considerados como inherentes al ser humano, es decir deben ser garantizados para que prevalezca el bienestar colectivo.

Entonces, el derecho al agua no debe ser vulnerado en ningún momento, puesto que es garante de que las personas desde una perspectiva equitativa y justa gocen de bienestar integral.

### **Macro Legal.**

**Constitución Política de Colombia.** Artículo 49 A. El agua y el saneamiento básico son derechos fundamentales. El Estado garantizará su acceso sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios de universalidad, solidaridad y calidad.

**Ley 142 de 1994.** Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

**Ley 373 de 1997:** Por la cual se establece el Programa del uso eficiente y ahorro del agua.

Decreto 1575 de 2007. Sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo

Ley 715 de 2001 Dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, así como disposiciones para garantizar el servicio de salud, educación y otros servicios

Decreto 1575 de 2007. Sistema para la protección y control de la calidad del agua, con el fin de monitorear, prevenir y controlar los riesgos para la salud humana causados por su consumo.

Decreto 1429 de 1995 Regula el Control social de los servicios públicos

**Decreto 064 del 15 de febrero de 2012.** Por medio del cual se reconoce el derecho al consumo mínimo vital de agua potable en los estratos 1 y 2 en la ciudad de Bogotá.

**Resolución 2115 del año 2007,** por medio del cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua.**

**Pacto Internacional de Derechos económicos y Sociales (Artículo 11 y 12)**



## **Metodologia**

### **Enfoque de estudio.**

Para el desarrollo de la investigación se aplicaron los lineamientos del enfoque descriptivo, que permitieron mostrar cada uno de los hallazgos a los que haya lugar en la revisión documental y normativa.

### **Método de estudio**

Se aplicaron los lineamientos de la investigación socio - jurídica, ya que se aborda un derecho fundamental a la luz de la normatividad.

### **Tipo de estudio**

Se aplicó el tipo de estudio cualitativo, que permite abordar la problemática en un contexto real.

### **Fuentes de información.**

Son de tipo secundarias, es decir, que se basa en una revisión documental y jurisprudencial.

## **Proceso en los países que han establecido el agua como derecho fundamental.**

El agua es un líquido vital para el ser humano, es decir, que este recurso se consolida en la esencia de la vida. Por esta razón, es que, desde hace ya varios años, Organismos como la ONU y otros más se han dado a la tarea de hacer un llamando a los gobiernos para que adopten una “responsabilidad compartida” que se refleje en la garantía a nivel calidad y cobertura en el abastecimiento de este recurso.

Dicha responsabilidad enfatiza los Organismos Internacionales debe estar enfocada en la toma de conciencia de que la prestación del servicio del agua y el saneamiento, es decir contenidos no solo en los derechos fundamentales, sino que deben ampararse en lo estipulado en el Pacto de Derechos Económicos y Sociales, para que así no sean vulnerados adentrando a las personas a vivenciar un deterioro de su dignidad humana.

Así que, estos Organismos Internacionales a la luz del DHI se han dado a la tarea de promover que “el agua” sea un derecho, ósea, que de manera continua buscan que los gobiernos se den a la tarea de:

- Garantizar una cantidad de agua a las personas que les permita satisfacer las necesidades básicas.
- Fomentar tratamientos para que este líquido sea de calidad y genere impactos nocivos en la población.
- Fomentar políticas públicas que ayuden a mantener las fuentes del recurso agua, para que haya una cantidad suficiente de este.

Es importante referenciar que este llamado ha hecho eco en diversas naciones, tal como es el caso de México, en donde se ha adoptado la figura del derecho humano del agua en la Constitución Nacional, específicamente en los siguientes artículos:

- ✓ **Artículo 4, párrafo 6**, se reconoce el derecho humano al agua: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- ✓ **Artículo 27** en donde se hace énfasis que es la nación a quien le corresponde velar por la existencia y suministro de agua para la población.
- ✓ **Artículo 115** en donde se faculta a las entidades territoriales para que se hagan cargo del suministro de agua potable y saneamiento.

De ahí que, en esta nación se ha venido dando una gestión jurídica que basada en la Constitución ha llevado a que se promulguen normas como la denominada Ley de Aguas Nacionales, que no sólo busca darle acceso de este recurso a la población, sino que establece lineamientos para que las entidades competentes trabajen en que ésta sea de calidad.

Ahora bien, sumado a la gestión jurídica llevada a cabo en la nación mexicana, se hace pertinente referenciar la consolidación de Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); el cual juega un papel relevante en la ejecución de mecanismos de control para que no haya una vulneración del derecho aquí analizado.

Por consiguiente, el proceso de adoptar el derecho humano del agua en la nación mexicana se encuentra condicionado a la reforma constitucional, en la cual se tiene en cuenta lo estipulado en Observación General No. 15 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Encontrándose también a Chile como el otro país que, junto a México, se identifica como una nación en la que sus gobernantes han tomado conciencia de proteger el agua como un derecho; lo cual se hace evidente con la promulgación de la Ley N° 30588 - Ley de Reforma Constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como un Derecho Constitucional.

Aclarándose que, en este país, el derecho humano del agua se eleva a un nivel constitucional; buscando con ello que el Estado se obligue a garantizar la calidad, cobertura y eficiencia en la prestación del servicio. Igualmente, apoyándose en la normatividad se establece que el agua es un bien de patrimonio nacional; razón por la cual se debe trabajar en salvaguardarlo en todo momento; generando así beneficios sociales a la población.

Sin obviar, que a pesar de que se ha abordado este derecho a la luz de la normatividad, se debe enfatizar más en que existen unos vacíos de alto impacto, que dan a lugar a una insatisfacción de necesidades por parte los pobladores; lo cual se deriva de que lo contenido en las normas no se aplica correctamente a la realidad. Tanto así que el servicio de este recurso vital ha pasado en un alto porcentaje a manos del sector privado, en donde predominan los objetivos económicos sobre los sociales.

De ahí que, se puede establecer un cumplimiento imparcial de lo propuesto por la ONU, ya que, si bien se ha adoptado el derecho a nivel constitucional, el Estado ha dejado de lado el principio de “obligación compartida”, lo que da lugar a que el suministro de este líquido quede en manos del sector privado, trayendo esto una insatisfacción constante de los ciudadanos.

Por su parte, en la república de Ecuador se puede notar un adentramiento a la consolidación de este derecho a partir del reconocimiento de los derechos a la naturaleza, es decir, que se ha dado lugar a legislar en la búsqueda de cuidar los recursos naturales en donde se incluye el agua como elemento vital.

Dicha inclusión se ve reflejada en los derechos del buen vivir, los cuales son comparables en los derechos fundamentales, ya que su finalidad es garantizar el bienestar de las personas.

Reconociéndose que las naciones miembros de la ONU han venido trabajando en dar cumplimiento a las observaciones propuestas por la entidad, resumidas en:

- Garantizar que las personas sin ningún tipo de limitación accedan al agua con liquido esencial de vida.
- Asegurar que el derecho al acceso del agua sea aplicativo.
- Garantizar el acceso físico a las instalaciones del agua.

Entonces, en estas naciones y otros más miembros de la ONU, se tiene claridad acerca de la importancia de promover el derecho humano del agua; razón por la cual se han dado cambios a nivel constitucional y jurídica, promulgando leyes en donde se estipule la obligatoriedad de los estados de velar por el suministro y acceso de un recurso esencia de vida.

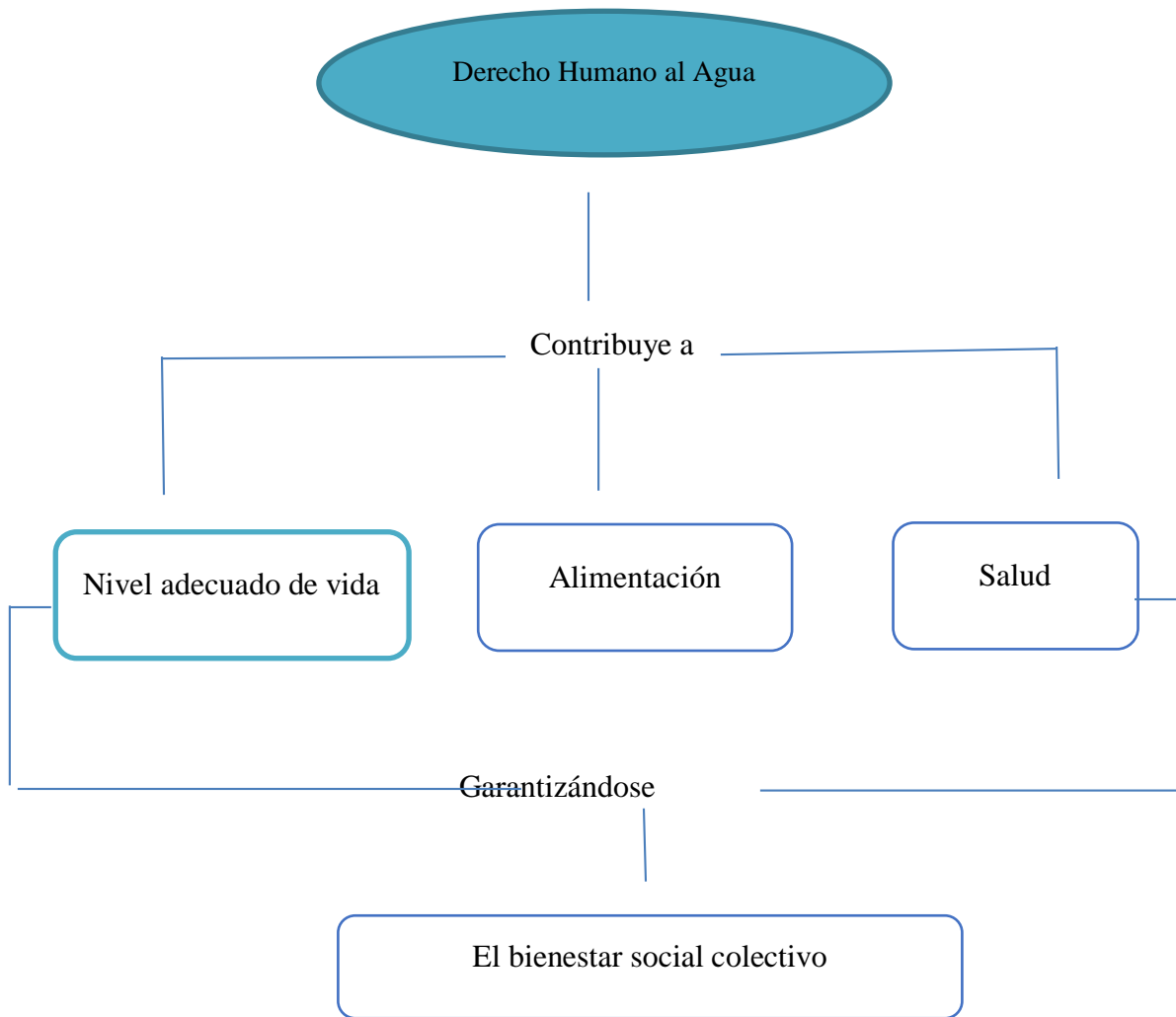
## **Alcance e impacto social con la declaratoria del acceso al agua como derecho humano fundamental en Colombia**

Dando abordaje a este análisis, es pertinente referenciar que, para dar claridad al alcance e impacto del derecho al agua a nivel nacional, es fundamental abordar esta temática en un primer momento a nivel internacional; puesto que es sabido que las normas y regulaciones de los estados se encuentran condicionadas a lo estipulado en la Declaración Internacional de Derechos Humanos (DIDH), el Pacto de Derechos económicos y Sociales y otros lineamientos, que tienen como propósito general garantizar el bienestar del colectivo.

Enfatizando en este aspecto, es clave referenciar que el agua como derecho humano se ha delimitado en tres documentos bases como son:

- ✓ Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU del 2002
- ✓ Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU.
- ✓ La Observación General No. 36 del 3 de septiembre de 2019, sobre el derecho a la vida.
- ✓ El contenido en los artículos 11 y 12 del Pacto de Derechos Económicos y Sociales

El hecho de que el agua como derecho se haya venido delimitado en los preceptos que se contienen en cada uno de los documentos referenciados, dan lugar a que se garanticen tres derechos fundamentales básicos a nivel internacional y nacional, tales como son:



Fuente. Propia

Como puede reconocerse, la consolidación del derecho humano del agua, tiene un fuerte impacto a nivel social, puesto que es un recurso utilizado en cada uno de los procesos emprendidos por el ser humano en cada una de las etapas de la vida.

Por esta razón, es que a la luz de estos documentos para que haya un respeto por el derecho al agua es fundamental que a nivel internacional y nacional los estados promuevan:

- ✓ La disponibilidad. El agua debe ser abastecida en forma continua y suficiente.
- ✓ La calidad. Se debe garantizar la salubridad, para que de esta manera el consumo del agua no sea nocivo para la salud.
- ✓ La accesibilidad. la prestación del agua debe ser garantizada para todas las personas.

Como puede reconocerse, a la luz del derecho internacional garantizar el acceso al agua es un deber de los Estados, es decir, que en cada uno de estos se deben crear mecanismos que contribuyan a que en relación al recurso se le potencien cada una de las cualidades mencionadas. O sea, que se debe buscar la calidad y cobertura, pues si se es consciente del impacto de este recurso en el desarrollo social y la consolidación del desarrollo sostenible.

Debido a esto, es que a la luz de la organización de Naciones Unidas (ONU) y mediante la promulgación de una resolución se establece como obligatoriedad garantizar el acceso a las fuentes de agua, o sea este no debe verse como un servicio sino un derecho que contribuye al bienestar de la población.

De igual manera, otros organismos internacionales han venido trabajando porque esta concepción del agua como derecho humano sea más eficaz. Muestra de esto, se ve reflejado en la estipulación del Día del Agua, por medio del cual se hace un llamado no solo a los gobernantes sino a la sociedad en general de que comprendan que este recurso es un derecho y no un servicio que se puede dejar de prestar en un momento determinado.

Así que, lo buscado por los organismos a nivel internacional es que en cada una de las naciones los gobernantes comprendan que el derecho agua se encuentra condicionado a otros de tipo fundamental, tal como es la vida; razón por la cual se debe garantizar que en torno al mismo no haya vulneración.



Cada vez es claro, que a nivel internacional se ha venido fomentando una conciencia acerca de que más allá de un servicio “el agua” debe ser visto como un derecho colectivo; entendiéndose por esto, que el respeto por el mismo satisface las necesidades de la población de manera general.

Es evidente que, con el reconocimiento del agua como derecho humano se ha buscado brindar un mayor grado de satisfacción a las personas, puesto que en los documentos estipulados se hace énfasis en que este como servicio no puede ser suspendido, ya que esto generaría una insatisfacción de necesidades básicas.

Es decir que, el derecho al agua al ser respetado da lugar a que se respeten otros derechos fundamentales como lo son: la vida, salud, alimentación y otros más que son sinónimos de respeto a la dignidad humana.

Cabe señalar, que en el caso nacional se ha venido trabajando en la búsqueda de dar aplicabilidad a lo estipulado en las conferencias y documentos internacionales. Un ejemplo de esto, es que el derecho al agua a la luz de la Constitución Nacional se contempla como un derecho individual, aunque se debe resaltar que el mismo está sujeto a otras prescripciones constitucionales, tales como son:

- ✓ Artículo 49 se consagra la garantía de saneamiento
- ✓ Artículo 79 Consagra el derecho a vivir en un ambiente sano
- ✓ Artículo 366 Condiciones de vida de la población mediante la solución de las necesidades insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y agua potable.

El hecho de que se condicione el derecho del agua con los demás relacionados, permite comprender que su reconocimiento tiene un fuerte impacto a nivel social, puesto que el acceso equitativo al servicio, garantiza que todas las personas en el territorio nacional gocen de:

- ✓ Una vida de calidad
- ✓ Servicios de salud idóneos
- ✓ Salubridad pública de calidad.

Debido a este impacto, es que en el país desde el año de 1991 y en la búsqueda de dar cumplimiento a los fines del Estado se ha venido trabajando a nivel jurisprudencial en la estipulación del agua como derecho humano a la luz de los lineamientos de los derechos Económicos y Sociales, puesto que este enfoque conlleva a que cada una de las medidas tomadas por las entidades competentes estén direccionadas a brindar un acceso equitativo e igualitario de un recurso vital para la vida.

Dicho abordaje jurisprudencial puede relacionarse se inicia con la sentencia T-578 de (1992) en donde se estipuló:

En principio, el agua constituye fuente de vida y la falta de servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. El servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art. 11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366), o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental.

La contextualización estipulada en la sentencia, permite reconocer que en el país se ha venido trabajando de manera ardua para que el agua y el saneamiento básico sean reconocidos como derechos fundamentales, es decir, que en ningún momento se manipulen en beneficios de unos pocos, puesto que esto deja en entre dicho el cumplimiento de los fines del Estado.

De igual manera, en la Sentencia T-232 de 1993 a nivel jurisprudencial, se ha estipulado el derecho a la Tutela para aquellas personas que en algún momento se encuentren en situaciones de riesgo por la suspensión o no acceso al recurso agua. Es decir, que se les brinda un mecanismo legal, que al no hacerse notoria la priorización del agua, les permite demandar al Estado por la negligencia ante un derecho que para ellos es vital dentro de todo el territorio nacional.

Así, cada uno de los enfoques contemplados en las sentencias relacionadas y otras más, conllevan a establecer que el Estado ha venido trabajando en pro de que el “agua” sea vista como un derecho y no solo como un servicio; pues solo desde esta perspectiva se consigue que las medidas tomadas tengan como fin favorecer la comunidad y no el mercado.

No obstante, a pesar de este arduo trabajo en donde se ha buscado dar aplicabilidad a lo promulgado a nivel internacional, con respecto al agua como recurso vital, se debe mencionar que si bien a nivel nacional se ha dado un marcado alcance, aún hace falta camino por recorrer para que como tal a nivel constitucional el “derecho humano del agua” se encuentra incluido.

Es preciso referenciar que este vacío se debe a que a nivel nacional a pesar de que se han promulgado leyes como la 142 de 1994 en donde se establece un régimen para la prestación de los servicios públicos de obligatoriedad, la misma no es eficaz, puesto que el “recurso agua” que es vital para la supervivencia, se ha convertido en un producto más de mercadeo, es decir, que la prestación de este servicio en muchas zonas del país ha pasado a manos de empresas del sector privado en donde si bien se reconoce el agua como un derecho individual, se aborda en mayor

grado como una fuente de generación de ingresos, dándose lugar a la suspensión de este para algunas personas.

Dicha situación, es la que desde hace años ha generado puntos de vista controversiales, puesto que, si bien el Estado ha venido trabajando en la búsqueda de dar aplicabilidad a los lineamientos internacionales, destacando aquel de que el acceso del agua es una responsabilidad compartida, los resultados no son positivos. Muestra de esto, se refleja en lo expuesto por Velasco (2022) Ministra de Vivienda, quien afirmó que en “el país doce millones de personas distribuidas en diferentes regiones no tienen un acceso de calidad al agua, enfrentado problemáticas de salud y alimentación”.

De nuevo, se hace evidente entonces la falta de que en el país se profundice más en la legislación para que el agua pase de ser un derecho individual a formar parte del bloque del derechos colectivos y sociales, puesto que esto permite que este recurso vital para la vida tome la connotación de derecho humano; lo cual como se ha referenciado en el desarrollo del escrito, a la luz de la perspectiva internacional da lugar a que se garantice sin ningún tipo de restricción.

Siendo enfáticos en este aspecto, es pertinente referenciar que, en el país con relación con el agua y el acceso de las personas hace falta un mayor compromiso por parte del Estado, o sea que se debe tener presente en todo momento el principio de “responsabilidad compartida”, puesto que este enfoque conlleva a que la participación de las empresas privadas sea regulada, de tal manera que se garantice la prestación del servicio desde la igualdad y equidad.

Por tanto, le concierne al Estado no olvidar en ningún momento que es el ente regulador de normas y políticas, las cuales siempre deben estar direccionadas a garantizar el bienestar de la población de una manera igualitaria como lo establece la Constitución Nacional vigente.

El hecho de que se adopte por el Estado con eficacia la “responsabilidad compartida” propuesta a nivel internacional, dará lugar a que se cumpla a cabalidad con lo estipulado en el artículo 366 CP, en donde se establece el suministro de agua potable a la población en todo momento.

Por consiguiente, consolidar esta responsabilidad compartida conlleva a cerrar la brecha controversial entre abordar el agua como servicio o derecho, puesto que se establece este recurso como un derecho humano que debe ser respetado sin ningún tipo de restricción.

Entonces, complementar la labor que se ha venido desarrollando con la responsabilidad compartida propuesta por los organismos internacionales conllevará a que se promulgue el derecho humano del agua, lo cual traería consigo beneficios notorios para los integrantes de la población, puesto que se reestructuran normas y políticas, que apliquen para las empresas del sector privado y público garantizando que haya una prestación de servicio de calidad y con una cobertura total.

**Razones por las cuales el poder legislativo y ejecutivo a través del tiempo, no han adoptado las decisiones del poder judicial en lo referente a la inclusión del agua como derecho fundamental.**

Colombia es un Estado Social de Derecho, por lo cual en su Constitución Nacional de 1991 se establece que el gobierno tiene unos fines por cumplir, entre los que se encuentra garantizar el bienestar de la comunidad.

En la búsqueda de dar cumplimiento a esto, se trabaja en la consolidación de garantías, tal como es el caso del suministro del agua potable, el cual se encuentra condicionado a otros derechos como el de la vida y la salud, puesto que como se ha referido en el desarrollo del documento, el recurso agua es esencial o vital.

Es importante señalar que, si bien este abordaje al suministro del agua potable ha sido una tarea del Estado, en la actualidad no se ha estipulado de manera clara el derecho humano del agua, que es una propuesta de la ONU con el fin de que prevalezca la calidad, eficiencia y cobertura en relación a un recurso que garantiza el respeto por la dignidad humana.

Así que, en el momento actual el agua se encuentra condicionado a los derechos:

- Fundamentales
- Económicos, Sociales y Culturales
- Ambientales.

El hecho de que se aborde “el agua” desde esta perspectiva, permite entender que si bien aún no se adopta la figura de derecho humano del agua propuesta en las convenciones

internacionales, si se ha mostrado responsabilidad con relación al mismo, es decir, que contemplarlo a la luz de la Constitución Nacional, conlleva a reconocerlo como indispensable para el bienestar general.

A pesar de esto, se debe referenciar que se presentan vacíos con relación al suministro eficiente del agua debido a que en torno a la problemática se han promulgado normas fragmentadas, que no se caracterizan por ser coherentes con la realidad. Reflejándose esto en casos como la Guajira, en donde un alto porcentaje de la población enfrenta situaciones de precariedad por no tener un acceso a este recurso esencial para la vida.

Cabe señalar, que una de las falencias más notorias derivadas de la fragmentación de las normas, es que en el país se enfoca estas en relación con el derecho a las aguas y no al agua que es lo propuesto por la ONU, para garantizar el bienestar de las personas de una manera equitativa.

Por tanto, se puede establecer que las acciones emprendidas para estipular el derecho al agua han estado de cierta manera inmersas en la vaguedad y confusión, puesto que no se han estipulado teniendo como referente el contexto histórico y social, lo cual conlleva que se dé mayor prioridad a este recurso como elemento ambiental y como liquido esencial de vida.

De igual manera, se debe enumerar como una razón de confusión que en el país el agua es abordado como un derecho y servicio, siendo este último el que da paso a la entrada del sector privado, en donde si bien el Estado es garante de eficiencia y calidad, se hace eminente la prevalencia por los objetivos económicos; dándose lugar a la vulneración del concepto del mínimo vital.

El hecho de que se dé este manejo con relación al agua, ha detonando una mayor confusión en la normatividad, puesto que, si bien le concierne al Estado garantizar el acceso al agua potable, también se debe por parte de este garantizar estabilidad a las empresas apresadoras del servicio.

Así que, si bien hay privatización en la prestación del servicio del agua, esto no exceptúa al estado de su labor social; razón por la cual se debe estipular desde la normatividad una serie de lineamientos que si bien respeten la libre actividad económica, la condicione a que la misma busque el bienestar de la comunidad.

Entonces, es la controversia entre estos dos abordajes lo que ha dado lugar a una fragmentación normativa, que no permite una uniformidad que conlleve a que el agua se consolide como un derecho humano de obligatoriedad y respeto a la luz de las tres ramas de poder.



## Conclusiones

El hecho de que en Colombia se deje de lado la fragmentación de las normas, conlleva a que se consolide el derecho humano del agua, generándose beneficios sociales de impacto para las personas; puesto que se garantiza un suministro eficiente y de calidad que le permita satisfacer sus necesidades básicas.

De igual manera, se debe referenciar que sólo se da respuesta a los vacíos existentes en lo relacionado con lo planteado por la ONU, si se logra que se esto tome conciencia de que el agua se debe abordar desde una responsabilidad compartida; ya que esto da lugar a que, si bien este se vea como un servicio, el gobierno sea el garante de que se respete lo Minino Vital.

Así, se pudo reconocer que en las naciones que hacen parte de la ONU se ha dado como paso fundamental para la consolidación del derecho humano del agua, elevarlo a nivel constitucional; pero no sólo desde la perspectiva individual, sino como un derecho colectivo.

## Referencias

ACNUR Comité Español. (marzo de 2018). *El derecho al agua como un derecho humano*.  
Obtenido de ACNUR: <https://eacnur.org/blog/derecho-al-agua-derecho-humano/>

Arzate, E. U. (2016). El derecho humano al agua. Una cuestión de interpretación o de reconocimiento. *Cuestiones Constitucionales*, 3

Congreso de la República. Ley 142 de (1994), por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, 41.433 Diario Oficial, 11 de julio de 1994. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=2752> [ Links ]

Corte Suprema de Justicia. Sentencia 578 /92: en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-578-92.htm>

Ferrajoli (1999): Los derechos fundamentales. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4037665.pdf>

Jiménez (2018) “El agua como derecho”. <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v15n37/1870-0063-anda-15-37-327.pdf>

Neirot (2018) en su artículo regulación del agua como derecho ¿Por qué es importante la regulación de aguas? <https://www.iniciativamilenio.cl/wp-content/uploads/2018/06/Regulaci%C3%B3n-de-Aguas.-A.-Neirot.pdf>

Organización de Naciones Unidas (2002) Derechos económicos y sociales. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26759.pdf>

Pineda, A., Quimbay, S. & Téllez, C. (2017) “El agua como un derecho fundamental implícito en Colombia”. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/1700/1281>

Prettel (2016) “el acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazónicos de Loreto. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7374>

Rodríguez, S. A. (2006). Agua: ¿derecho humano o mercancía? Los Foros del Agua en México. *Cuadernos del CENDES*, 175-181.

Rojas (2022) con su trabajo “El agua como derecho fundamental en Colombia: Un análisis sobre la teoría del mínimo vital desde la Constitución Política de 1991 a 2020”. <https://repositorio.ucaldas.edu.co/handle/ucaldas/17601>

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación. En R. H. Sampieri, *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Sánchez, M. d. (2015). Derecho al agua y calidad de vida. *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, vol. 6.